CONTRATO DE SERVICIOS

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, del 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln numero 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su director general **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **TRANSPORTE LUKIPA**, **S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-31-16018-2, con domicilio social y asiento principal en la carretera Luperón, km 1, plaza Turisol, local 11-B, municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, República Dominicana, debidamente representada por la señora **Dorcas Milagros Almonte de Gómez**, dominicana, casada, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 037-0022499-5, domiciliada y residente en la calle 4, número 19-1, sector Los Reyes, municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, ocasionalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, en virtud de la Segunda Resolución del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto LA ENTIDAD CONTRATANTE y LA PRESTADORA DE SERVICIOS se denominarán LAS PARTES.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 1, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley núm. 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo,





precio, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número DGAP-CCC-LPN-2021-0007 para EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO IDA Y VUELTA POR UN AÑO PARA EMPLEADOS DE LA SEDE CENTRAL, HAINA, SUBASTA, CAUCEDO, AILA Y ROMANA EN AUTOBUSES DE 50, 30 Y 16 PASAJEROS

POR CUANTO: Que el día seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante el acta de Adjudicación número AA-5/2021, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la sociedad TRANSPORTE LUKIPA, S.R.L., para EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO IDA Y VUELTA POR UN AÑO PARA EMPLEADOS, LOTE 1.

POR CUANTO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**,

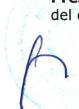
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Prestadora de Servicios: Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.



Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIOS reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) Propuesta de servicios de sociedad comercial **TRANSPORTE LUKIPA**, **S.R.L.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) Garantía.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS en virtud del presente contrato se compromete a realizar el servicio de transporte de empleados de las siguientes administraciones de la Dirección General de Aduanas según se detalla a continuación:

LOTE 1

Ítem	Ruta	Cantidad de Minibuses	Recorrido	Cantidad de Viajes/día	Horarios
1	Aeropuerto La Romana	1 Minibús de 16 pasajeros	Opción de Rutas: Iniciando c/Padre Abreu (Plaz Principal) – Quisqueya – Sant Boulevard – Villa Verde – Av. Aeropuerto. Iniciando c/Padre Abreu (Plaz Principal) – Villa Verde, San C Santa Rosa – Quisqueya – Av. – Av. Coral – Aeropuerto	nta Rosa – 7. Coral – diarios de Lunes a Carlos –	Turno 1: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Turno 2: de 5:00 p.m. a 8:00 a.m.



Página 3 de 11

Obligaciones de LA PRESTADORA DE SERVICOS.

Autobuses y Minibuses:

- Todos los vehículos deben de ser confortables, con aire acondicionado regulable, rejilla ajustable y en óptimas condiciones física y mecánica.
- El suministro de combustibles, aceites, gomas, lubricantes en general, y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los mismos, quedan a cargo únicamente de LA PRESTADORA DE SERVICOS.
- LA PRESTADORA DE SERVICOS se compromete que al inicio del servicio de transporte los autobuses/minibuses tengan cada uno sus seguros al día, cubriendo este cualquier daño ocasionado a tercero y a nuestros empleados, durante el servicio brindado.
- En caso de que uno de los autobuses/minibuses no pueda dar el servicio durante los días de establecidos, deberán de manera inmediata sustituirlo por otro de igual condición que lo sustituya o lo cubra sin que esto suponga un costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- Los autobuses/minibuses deberán tener el debido mantenimiento mecánico y de limpieza.

Choferes:

- Los choferes asignados deberán estar uniformados y calificados para la ejecución del servicio, con buenos modales y relaciones humanas.
- Los choferes deben portar carnet de identificación.
- Debe presentar de los siguientes documentos de los choferes asignados para dar el servicio:
 - o Copia de cédula de identidad.
 - Copia de licencia de conducir vigente.
 - Presentar certificado de buena conducta.
 - Presentar prueba de detección de sustancias controladas (antidoping).
- En caso de enfermedad o indisposición del chófer, es responsabilidad de LA PRES-TADORA DE SERVICOS reasignar otro de manera inmediata sin que esto suponga un costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- Los cambios de conductores deben notificarse al departamento de transportación y a la administración aduanera donde ofrece el servicio y hacer entrega de la documentación requerida del nuevo conductor.

LA PRESTADORA DE SERVICOS se compromete a cumplir con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta técnica, en las formas, plazos y condiciones detallados en este.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de un millón quinientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,590,000.00), exento de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PRESTADORA DE SERVICIOS el monto total contratado mediante pagos parciales contra presentación de facturas, verificadas y aprobadas del recibido conforme por parte LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no estará exenta del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de mismo o hasta agotar el monto adjudicado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los Pliegos de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la cual designará una persona del Departamento de Transportación, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato e informar oportunamente y por escrito a LA PRESTADORA DE SERVICIOS cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; dar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; b) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la Propuesta de Servicios de TRANSPORTE LUKIPA, S.R.L., LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del presente contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los



Página 5 de 11

equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIOS actuará en todo momento como PRESTADORA DE SERVICIOS fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIOS. LA PRESTADORA DE SERVICIOS contara con autobuses y choferes de respaldo para cubrir cualquier inconveniente que surja durante la ejecución del presente contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del presente contrato. LA PRESTADORA DE SERVICIOS se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por LA ENTIDAD CONTRATANTE vía El Coordinador. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIOS considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el presente contrato, deberá notificarlo a LA ENTIDAD CONTRATANTE vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

En virtud del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** asume, entre otras, las siguientes obligaciones: **1)** Prestar sus servicios de conformidad con las disposiciones del presente contrato y con la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato; **2)** Conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones realizadas; **3)** Respetar las normas y reglamentos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; **4)** Cumplir de manera oportuna con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de conformidad con el alcance de la propuesta presentada. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PRESTADORA DE SERVICIOS serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización previa, por escrito, de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

- a) Información confidencial. Significa información que una de LAS PARTES señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.
- b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de LAS PARTES usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto: (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá. Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento por escrito, de la parte que los ofreció.





- c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de **LAS PARTES** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.
- d) Base de conocimientos. LAS PARTES podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual, convienen en que no los identificarán ni divulgarán su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO: La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS facilitará a LA PRESTADORA DE SERVICIOS toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA PRESTADORA DE SERVICIOS en fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de trescientos trece mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$313,200.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que terminara en la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 13: RECLAMACIONES.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a LA PRESTADORA DE SERVICIOS cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos tres (03) días de estos requerimientos, los cuales deben consignarse por escrito, si la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE con la única obligación de comunicarlo por escrito a LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 14: DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo



acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en la Propuesta de Servicios de **TRANSPORTE LUKIPA**, **S.R.L**.

ARTÍCULO 15.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS acuerda, por este medio, liberar a LA ENTIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 16: CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá LA PRESTADORA DE SERVICIOS es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIOS no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIOS garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 17: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 18: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIOS es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, LA PRESTADORA DE SERVICIOS podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 19: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIOS y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIOS por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIOS fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden



Página 9 de 11

de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIOS, solo por las prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el presente contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 20: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.



Página 10 de 11

ARTÍCULO 25: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 26: ACUERDO ÍNTEGRO.

PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no vigentes.

ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **doce (12)** días del mes de **julio** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

Dirección General de Aduanas

Transporte Lukipa, S.R.L.

Eduardo José Sanz Lovatón

Director General

Dorcas Milagros Almonte de Gómez

Gerente

Yo, DR. CESAR AUGUSTO MERCEDES BÁEZ notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 2045, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Eduardo José Sanz Lovatón y Dorcas Milagros Almonte de Gómez de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

DR. CESAR AUGUSTO MERCEDES BÁEZ
Notario público

Página 11 de 11